



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
20 de febrero de 2020.

DETEREL 053/2020.

A la : Comisión Permanente de **Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood.**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de ley sobre el Trabajo a Distancia o teletrabajo.

Ref. : Oficio No. 00002600, d/f 6/02/ 2020. Expediente No. 01284-2020

En atención a las comunicaciones de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Se trata del proyecto de ley que tiene como objetivo regular todo lo relativo al trabajo a distancia en la República Dominicana.

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado por los señores, Adriano de Jesús Sánchez Roa y Luis René Canaán Rojas senadores de la República por las provincias Elías Piña, y Hermanas.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral q), que establece: ***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.***

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.

Desmonte Legal:

El Proyecto de ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República Dominicana;
- b) La Ley No. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo.

Impacto de vigencia

Esta iniciativa legislativa, que regula el trabajo a distancia o teletrabajo, es una iniciativa que busca que los trabajos que se realicen desde esferas no presenciales sean regulados por el Estado, estableciendo derechos y obligaciones a quienes lo realicen. Se trata una modalidad laboral que se enmarca en los procesos actuales de trabajo producidos por la irrupción de la tecnología y las labores digitales. Es así importante para las personas.

Análisis Constitucional, legal, Lingüístico y de la técnica legislativa

El trabajo a distancia es una modalidad de trabajo que está muy vigente en estos días, y que las empresas lo han comenzado a implementar en gran cantidad de países. Al no existir aun normativa específica, se aplican frecuentemente las generalidades del convenio No. 177 sobre el trabajo a domicilio, 1996 de la Organización Internacional del trabajo

1. El segundo visto del proyecto de ley establece: “La ley No. 11-92, del Código Laboral de la República Dominicana”, aparte de que esta ley No. 11-92, no corresponde al Código laboral, sino al código tributario, no está ordenado de forma correcta, los vistos deben ordenarse de la manera siguiente: número de ley, fecha y título, por ejemplo:

La Ley No. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo.

2. Observamos incongruencias en el proyecto de ley, estas incongruencias se reflejan en el título y desarrollo del proyecto, veamos:
 - a. En cuanto al título dado a este proyecto de ley: Ley sobre el trabajo a distancia o teletrabajo. El Teletrabajo es una modalidad del trabajo a distancia, típico de los tiempos modernos. El teletrabajo supone la conexión entre el empleador y el trabajador a través del recurso de las tecnologías de información y de comunicación. En ese enfoque, el teletrabajo, como



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

modalidad especial, se diferencia de la figura más genérica del trabajo a la distancia, justamente en razón del énfasis en la utilización de recursos electrónicos, de informática y de comunicación. Es decir, el trabajo a distancia es la generalidad, el teletrabajo es un contrato especial del trabajo a distancia.

- b. En cuanto al desarrollo de la iniciativa observamos que los conceptos de trabajo a distancia y teletrabajo se presentan como si fueran los mismos términos, veamos, en el artículo 3 se define el trabajo a distancia como ***"El trabajo a distancia o teletrabajo, es aquel que se realiza fuera de los locales de la empresa, mediante la utilización de medios informativos, de telecomunicaciones y análogos"*** y como bien establecimos en el numeral 2,a de este informe el teletrabajo es una modalidad de trabajo a distancia, que se sirve de las tecnologías de la información y telecomunicación para su desarrollo.

En rigor, el trabajo a la distancia debería ser tratado como género, que se caracteriza por la prestación del servicio preponderantemente en local distinguido del establecimiento del empleador, teniendo como especies el trabajo en domicilio y el teletrabajo. En esa última modalidad, se destaca la prestación de la labor con la utilización de recursos tecnológicos, de informática y de comunicación electrónica.

- c. En ese sentido, recomendamos que el título y desarrollo de esta iniciativa giren en torno al trabajo a distancia, ya que en la redacción de las leyes se debe mantener el orden de lo general a lo particular, de lo normal a lo excepcional.
3. También recomendamos que para evitar una dispersión legislativa, el trabajo a distancia sea abordado desde el Código Laboral, es decir, se inserte en el Libro Cuarto -del referido código- que tiene como epígrafe ***"De la regulación oficial de las condiciones de algunos contratos de trabajo"***, el trabajo a distancia, ya que en el Libro Cuarto se regulan diversas modalidades del contrato de trabajo, entre ellas tenemos el trabajo a domicilio, el cual es una modalidad en los tiempos modernos del trabajo a distancia.
 4. El artículo 8 del proyecto, establece: ***"los trabajadores a distancia tendrán los mismos derechos que las personas que realizan labores en los locales de la empresas, con métodos y medios tradicionales"*** en la redacción de este artículo tenemos que tener presente que el trabajo a distancia es una modalidad, una tipología de contrato de trabajo, que tiene sus propias peculiaridades, y son esas peculiaridades las que van a determinar los derechos y deberes específicos del empleador y trabajador, por lo tanto este artículo 8 es muy amplio, en este sentido,



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

recomendamos observar legislaciones comparadas –México, Argentina, España, entre otras, y ver el Convenio No. 177 de la Organización Internacional del Trabajo.

5. Hemos observado que la iniciativa legislativa, en su parte final, está dividida en un capítulo no numerado, siguiendo las recomendaciones de técnicas legislativa adoptadas a partir de la aprobación de la Constitución del año 2010, la que asumió tal estructura, tras el respeto del principio de homogeneidad estructural y temática legislativa y como referente a la Carta Magna, la que no solo irradia en su contenido en el sistema jurídico, sino, también, en su estructura interna.

5.1. Este modelo de estructura de la constitución, en su parte final, no siguió las recomendaciones del Manual de Técnica Legislativas adoptado por el Senado de la República en el año 2005, lo que supuso un cambio en tales criterios expuestos en el manual, llevado a cabo en la práctica, como señalamos.

5.2. En el año 2017, la Cámara de Diputados aprobó su propio Manual de Técnica Legislativa, el cual adoptó, con ligeros cambios, el modelo del Manual del Senado y no siguió la estructura de la Constitución.

Este criterio supuso una inobservancia y discordancia con la técnica legislativa asumida por la Constitución, pero a su vez se divorció de la adopción práctica en vigencia desde el año 2011, lo que ha traído posiciones disimiles en ambas cámaras.

5.3 Sin embargo, como el Senado de la República posee en la letra de su manual una posición similar a la adoptada por la Cámara, por homogeneidad legislativa, se ha decidido recomendar que se asuma los preceptos de ambos manuales, obviando el modelo constitucional adoptado en la práctica, hasta tanto se adopte en común el modelo utilizado en la constitución.

5.4 Tomando como base lo antes expuesto tenemos a bien sugerir que la iniciativa sea agregado el capítulo IV bajo el epígrafe DISPOSICIÓN FINAL y sea presentado el artículo único continuando la secuencia numérica de los artículos que integran la parte dispositiva. Esto se recomienda, partiendo de la necesidad de homogenizar con las disposiciones del manual de técnica legislativa del Senado de la República y la Cámara de Diputados ver redacción, en la que la disposición única de vigencia pasa a ser artículo 10:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

CAPÍTULO IV
DE LA DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 10.- Vigencia. Esta Ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la Republica, y una vez transcurridos los plazos señalado en el Código Civil de la Republica Dominicana.

Después de lo analizado y señalado, **SOMOS DE OPINION**, de que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se aboque a su estudio, no entra en contradicción legal y constitucional, pudiendo dar informe favorable.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director.

WF/ja/rc